



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

TRD-2023-140.13.3.240

RESOLUCIÓN No. 2023-140.13.3.240 (12 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO GRAVABLE 2024.”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 220, 223 y 266 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 del 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023 y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO

Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley.

Que el Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, modificado por los Acuerdos 020 de 2012 y 009 de 2013, reglamentados por el Decreto 176 de 2013, posteriormente modificado por los Acuerdos 048 de 2022 y 070 de 2023 y compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que el artículo 74 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 048 de 2022 y compilado en el Decreto 313 de 2023, establece que los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia delegada para el efecto, para presentar la declaración de Retención.

Que en igual sentido, el Acuerdo 048 de 2022 adicionó el artículo 74-1 al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, posteriormente modificado por el Acuerdo 070 de 2023 y compilado en el Decreto 313 de 2023, en lo concerniente a la ineficacia de las declaraciones de retención en el impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, para lo cual se dará remisión y aplicación a lo señalado en el Estatuto Tributario Nacional en materia de retención en la fuente.

Que el artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, establece la obligación de los agentes retenedores y autorretenedores a presentar las declaraciones mensuales de retención en los formularios virtuales diseñados por la Subsecretaría de



Scanned with

Handwritten signature



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la misma entidad.

Que respecto al sistema de autorretenciones, el artículo 17 del Acuerdo 048 de 2022 modificó el artículo 77-1 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, estableciendo el sistema de autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes radicados, domiciliados, residenciados o con actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira, prestadores de servicios públicos domiciliarios y para los contribuyentes del régimen común que estén clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, quienes practicarán la autorretención sobre los ingresos brutos obtenidos por las actividades realizadas en jurisdicción del Municipio de Palmira, sobre cualquier valor y a la tarifa aplicable a la actividad realizada. Los valores autorretenidos se consignarán mensualmente en el formulario diseñado para las retenciones en la fuente.

Que, en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas de Retención y Autorretención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. La declaración de las retenciones y autorretenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2024, se diligenciará en los formularios virtuales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio y se presentará dentro de los plazos fijados en el artículo siguiente, en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos. También se pueden presentar por el mecanismo de firma electrónica habilitado por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que no firmen la declaración electrónicamente y que paguen el impuesto por medios electrónicos enviarán por correo físico el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago si dentro los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en forma física en la casilla No. 9 de la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP o en la ventanilla única del Municipio de Palmira, en los horarios habilitados. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se entenderá por no presentada.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



45/2024

Jusep



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO. Las declaraciones y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2024, se harán mensualmente en los siguientes plazos:

Si el último dígito es	mes de enero año 2024 hasta el día	mes de febrero año 2024 hasta el día	mes de marzo año 2024 hasta el día
1	08 de febrero de 2024	08 de marzo de 2024	08 de abril de 2024
2	09 de febrero de 2024	11 de marzo de 2024	09 de abril de 2024
3	12 de febrero de 2024	12 de marzo de 2024	10 de abril de 2024
4	13 de febrero de 2024	13 de marzo de 2024	11 de abril de 2024
5	14 de febrero de 2024	14 de marzo de 2024	12 de abril de 2024
6	15 de febrero de 2024	15 de marzo de 2024	15 de abril de 2024
7	16 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024	16 de abril de 2024
8	19 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024	17 de abril de 2024
9	20 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
0	21 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	19 de abril de 2024
Si el último dígito es	mes de abril año 2024 hasta el día	mes de mayo año 2024 hasta el día	mes de junio año 2024 hasta el día
1	09 de mayo de 2024	12 de junio de 2024	09 de julio de 2024
2	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
3	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
4	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
5	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
6	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
7	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
8	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
9	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
0	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024
Si el último dígito es	mes de julio año 2024 hasta el día	mes de agosto año 2024 hasta el día	mes de septiembre año 2024 hasta el día
1	09 de agosto de 2024	09 de septiembre 2024	08 de octubre de 2024
2	12 de agosto de 2024	10 de septiembre 2024	09 de octubre de 2024
3	13 de agosto de 2024	11 de septiembre 2024	10 de octubre de 2024
4	14 de agosto de 2024	12 de septiembre 2024	11 de octubre de 2024
5	15 de agosto de 2024	13 de septiembre 2024	15 de octubre de 2024
6	16 de agosto de 2024	16 de septiembre 2024	16 de octubre de 2024



Handwritten signature



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

7	20 de agosto de 2024	17 de septiembre 2024	17 de octubre de 2024
8	21 de agosto de 2024	18 de septiembre 2024	18 de octubre de 2024
9	22 de agosto de 2024	19 de septiembre 2024	21 de octubre de 2024
0	23 de agosto de 2024	20 de septiembre 2024	22 de octubre de 2024
Si el último dígito es	mes de octubre año 2024 hasta el día	mes de noviembre año 2024 hasta el día	mes de diciembre año 2024 hasta el día
1	12 de noviembre de 2024	09 de diciembre de 2024	10 de enero de 2025
2	13 de noviembre de 2024	10 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
3	14 de noviembre de 2024	11 de diciembre de 2024	14 de enero de 2025
4	15 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024	15 de enero de 2025
5	18 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024	16 de enero de 2025
6	19 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024	17 de enero de 2025
7	20 de noviembre de 2024	17 de diciembre de 2024	20 de enero de 2025
8	21 de noviembre de 2024	18 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
9	22 de noviembre de 2024	19 de diciembre de 2024	22 de enero de 2025
0	25 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE HACER EL PAGO. El pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio deberá hacerse en efectivo, cheques de gerencia y tarjetas débito o crédito o a través de medios de pago virtuales.

ARTÍCULO CUARTO: LUGARES DE PAGO. El pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio cuando el contribuyente no opte por utilizar el mecanismo de firma electrónica o el pago por medios virtuales, se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Banco de Bogotá, caso en el cual se podrá presentar en cualquier sucursal del territorio nacional:

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DE BOGOTÁ (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA



[Handwritten signature]



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS. El no pago de las retenciones y autorretenciones en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

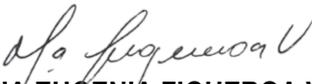
ARTÍCULO SEXTO: FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. Los agentes retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2023, a más tardar el 20 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCIÓN A CARGO. De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral tres del artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023, la presentación de las declaraciones de que trata dicho artículo no será obligatorio en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Palmira Valle, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda Municipal.

Redactor: y Transcriptor: Alexander González Garzón – Profesional Especializado 3 
Revisó: Elia Lizeth Diaz Hincapie – Profesional Universitario 1 
Karen Hernández – Abogada Contratista 
Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 3 
Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería 

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

